

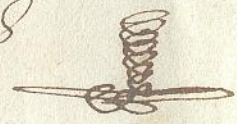
5

1

Conste por este como Soy Deudor a D^{no} Ramon de Torres de
 este Com^o de la Contr^o de mil ciento y sesenta y siete p^{as}
 p^o resto de efectos q^e se le otorgado con otras anteriores, y
 viendo q^e en esta cantidad se en sienan 242 p^{as} de la compra
 de unas sintas q^e ann q^e p^o otras sintas es siete q^e adendo al
 goma, peso es consta p^o otro pagare q^e tengo firmado y se
 alla en favor de D^{no} Jose crespo quien se estoy satisfazi-
 endo, y por tanto me soy obligado a esta cantidad q^e la ta Com^o
 tanto en este de 1023 p^{as} y p^o de mas q^e se debia segun
 consta p^o el Libro de C^o de D^{no} Tor me adado un Libro de abo-
 no de 1022 p^{as} en este mismo dia de la tra. Lima Dien 26 de Mayo 1782

TC
 CAS. 39
 Doc. 9
 Fol. 3

Don 1023 p^{as} y p^o



Sebastian Ramirez

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the page.]



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Sumo de la Cámara de Comercio.

D. Ramon Arias de este Comercio ante V.S. en la mejor forma digo: Que D. Sebastian Penmires tambien de este Comercio me compró una nota de efectos en treinta y uno de Julio de ochocientos veintidos que importo un mil ochocientos tres pesos siete reales con cargo de darme cien pesos por semana.

Tambien me compró una partida de Sintas que eran de D. Jorge Moreto, en veintiseis de Agosto de dicho año que valia mil quinientos treinta y seis pesos, a devolucion al Estado, y la otra dentro de un mes.

Por uno, y otro contrato me resta un mil veintitres pesos siete reales, quando se hubiera cumplido sus deberes, y la buena fe de su profesion me haria pagado duplicada cantidad. Lo que no demando por el precio de las Sintas que corresponden a su dueño o quien le pasare el respectivo Instrumento que firmo, sino por el que presente fha veintiseis de Diciembre de ochocientos veintidos donde constala liquidacion. Se ha pasado el plazo concedido por dicha cantidad que resta, estory con la necesidad de ir a ver mis negocios en la Costa, los tiempos me han sido adversos, y careso de los pesos referida por una torca necesidad del deudor; que tiene sobradar facultades para pagarme, y se me ponga a sus promesas y honor, que no lo permitira V.S. sino que en el dia me pague con los intereses, y costas de la nota para lo qual.

H. D.

Suplico que habiendo por presentada la Obligacion provea, y determine como debe ser, y fha lo necesario.

D. D. de Seguerica Ramon de Arias

S. S. Salacion. Campos.

Por presentada el Doum. q. se expresa, y se hubi'ra asi, comparen las partes en el primer dia de Nov. atrasada de la misma fecha conforme a ordenamiento, Lima, y Mayo 4. de 1823.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



1882
1882

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]